



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Reguero.—calle de Platerías, n.º 7.—a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

* * * * *
que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponda al distrito, disponerá que se fije un ejemplar en el sitio de custodia, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

* * * * *
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1850.—GENARO ALAS.

PARTES OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M.: la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 531.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 119 fanegas de cebada y 3 100 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la mantenimiento de los ceballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trubajo de Arriba:

1.^a La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 29 del corriente a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la caja caudal.

2.^a Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.^a El tipo máximo a que serán admisibles las proposiciones será el de 27 rs. fanega de cebada, de 70 libras de peso y 3 reales 50 céntimos arroba de paja.

4.^a A las proposiciones habrá de acompañarle el docuamento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para honrar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 130 rs. y la de 1053 rs. para la paja.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.^a Trascurrido dicho término el presidente declarará terminado el pla-

zo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va a proceder al remate.

7.^a Inmediatamente se procederá a la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formalizadas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores a las tipicas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la lluvia a que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.^a Basta la apertura del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en las mismas fechas a la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y a la declaración correspondiente a favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa.

9.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.^a Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que habían sido presentada para honrar parte en la subasta quedando retendida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas.

Se extenderá de todo acta formal que autorizará el escrivano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.^a Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar éste en los almacenes del Depósito de Trubajo de Arriba y a satisfacción del Delegado de la Caja Caudal todo la cantidad de una y otra especie, en su suministro se le habrá de adjudicar.

12.^a La paja será de frigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible entregar cantidad, pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias; si se suscita alguna duda respecto a la admisión, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber concordancia, se derimita un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.^a Será de cuenta del rematante

todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trubajo.

14.^a En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Caja Caudal, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndole á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.^a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llevar para el oficioamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á porficio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^a Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.^a Que satisfaga también aquel los perjicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le rendirá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá sentenciarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si presentando proposición admisible para el nuevo remate, se haga el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

16.^a En el sobre que contenga la proposición, debe especificarse si es para la cebada ó para la paja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del 1.º de..., para la contratación del suministro de... fanegas de cebada ó arrobas de paja que se concepcian necesarias para la mantenimiento de los ceballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en..., se compromete a suministrar, con sujeción a las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas.... fanegas de cebada ó.... arrobas de paja al precio de.... rs.... cdt. cada una. *El precio se pondrá entre comillas.*

(Fecha y firma.)

La que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la

subasta, á fin de que presenten sus proposiciones con estricta sujeción al modelo y condiciones que preceden. Leon 15 de Octubre de 1853.—Angel Escobar.

MINAS.

D. Angel Escobar,
Gobernador de la provincia, y su nombre D. Pedro Díaz de Bedoya,
Jefe de la Sección de Fomento,

Hago saber: que por D. Miguel Mo-
lina, apoderado de la sociedad Represa de Monterrey, vecino de esta ciudad, residente en la misma calle de Serradures, núm. 4.º, de edad de 52 años, profesión empleado, se da p. presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día doce del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro perfe-
ciones de la mina de carbón llamada San Juan, sita en término realengo dí pueblo de Gualdeguilla, Ayuntamiento de La Majua, al sitio de la Fuente, y linda á todos lados con campo comunal; tiene la designación de las citadas eva-
tro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca mina A, y desde ella se medirán 200 metros al Sur colocando la 1.ª estaca B, y midiendo otras 100 mrs, des de la misma boca mina en dirección Norte, se pondrá la 2.ª estaca C, desde este punto en dirección Oeste, se medirán 2.000 metros colocando la 3.ª estaca D, y midiendo desde ésta 300 metros en dirección Sur, se colocará la 4.ª estaca E, que determina el rectángulo de las cuatro pertenencias, conforme se manifiesta en el adjunto pliego.

Y habiendo hecho constar este inter-
ésado que tiene realizado el depósito
previsto por la ley, he admitido p.
decreto de este día la presente solicitud,
sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia
por medio del presente para que v. el
termino de sesenta días, contados des-
de la fecha de este edicto, puedan pre-
sentar en este Gobierno sus proposiciones
los que se ensigne aren con derecho al
todo ó parte del terreno solicitado, seg-
ún previene el artículo 21 de la ley de
minería vigente. Leon 12 de Octubre
de 1863.—Pedro Díaz de Bedoya.

Continúa la publicación de las listas de los electores que han concurrido a la votación de Diputados a Cortes, en el primer día de elección.

Distrito de Riaño.

SECCION PRIMERA.

NOMBRES.	RESIDENCIA.
D. Gil Gonzalez.	Argojejo.
Domingo Peltierro.	Burnledo.
José Rodríguez Riva.	Polvoredo.
Vicente Díez.	Corniero.
Pedro Celestino Martínez.	Portilla.
Pedro Domínguez.	Riaño.
Pedro González.	Argojejo.
Santos de la Riva.	Burgo.
Farricio Cañón.	Acbedo.
Manuel Gutiérrez.	La Puerta.
Fernando Reyero.	Tiagos.
Vicente Guerra.	Baldom.
Vicente Rivotó.	Idem.
José Gómez.	Burón.
Manuel Antonio García.	Anciles.
Ventura Rubio.	Vegacerneja.
Juan Francisco Balbuena.	Pedrosa.
Gerónimo González.	Oseja.
Antonio Balbuena.	Pedrosa.
Francisco de la Llana.	Portilla.
Matías Alende Mayor.	Burón.
Toribio García.	Idem.
Hermenegildo Sánchez.	Idem.
Pedro Torales.	Salio.
Agustina Pagín.	Burón.
Eugenio Cascos.	Murata.
Fernando Domínguez.	Villafres.
Fernando del Blanco.	Idem.
Francisco Peltierro.	Espejos.
Francisco Casquero.	Besauda.
Miguel Rodríguez.	Baca Huérgano.
Toribio Carril.	Salas.
Fernando Aramburu.	Riaño.
cario.	Vegacerneja.
José Canal Rubio.	Reforerto.
Pascual Casado Marcos.	Idem.
Bermundo Casado.	Cuénabres.
Manuel González.	Riado.
Baltasar Alonso.	Valdeon.
Feliciano Acbedo.	Riaño.
Nicolás Sierra.	Escaro.
Juan Balbuena.	Riaño.
Pedro Roldán Villacorta.	Riaño.
Abogado.	Acbedo.
Francisco Castaño.	Valdeon.
Domingo Cañas.	Casasueblas.
Benito Rodríguez.	Riaño.
Toribio Alvarez.	Idem.
Marcos Balbuena.	

Candidatos que han obtenido votos.

D. Juan Piñan. 47

Rinío 11 de Octubre de 1863.—Andrés Alvarez.—Nicolás Sierra.—Feliciano Acebedo.—Baltasar Alonso.—Juan Bautista.

Distrito de Riaño.

SECCION DE BOÑAR.

D. Carlos Cachero.	.	.	.	Boñer.
Carlos Fernández.	.	.	.	Adrados.
José Fernández Castaño.	.	.	.	Colle.
Bentito Carnicero.	.	.	.	Lillo.
Angel Villa.	.	.	.	Las Rodas.
Melogio Fernández.	.	.	.	Redipollos.
Luis de Carrionenes.	.	.	.	La Debesa.
José Rodríguez.	.	.	.	Burrillos.
Felipe Alonso.	.	.	.	Lillo.
Miguel García.	.	.	.	Lugan.
Francisco González.	.	.	.	San Cibrán.
Manuel Díez.	.	.	.	Boñar.
Pedro Bayon.	.	.	.	Redipollos.
Marcelino Bayon.	.	.	.	Oceja.
Manuel Valladares.	.	.	.	Palacio

NOMBRES.

D. Eugenio Llamazares.	La Debesa.
Felipe Santos.	Redigallos.
Mannel Martínez Carretero.	Ovijle.
Antonio Quirós.	Felechas.
Bernardo Poente.	La Sencina.
Vicente Tegerina.	Lillo.
Juan Francisco Díez.	Ibañedo.
Francisco Fernández.	Botiár.
Juan López.	Otero.
Juan Martínez.	Botiár.
Juan Arias.	Aviados.
Félix Merino.	Cofinal.
Diego de Caso.	Idem.
Tomás de Liébana.	Botiár.

Candidatos que han obtenido votos.

Don Juan Písmo. 29
Boñar 11 de Octubre de 1863.—Juan Martínez
o, Presidente.—Secretarios escrutadores, Ro-
García Reyero, —Fusinio Sierra.—Ramon Gar-
Bunze.—Román García.

Distrítos de Villafranca.

PRIMERA SECCION.

D. Juan Antonio García.	Villafranca.
Eusebio Llano.	Idem.
Antonio Carballo.	Ambas Mesetas.
Ignacio Torriñas.	Burjas.
Manuel Rodríguez.	Herrerales.
Domingo Bellido y Pérez.	Trabadelo.
Antonio Sobredo.	Burjas.
Andrés Fernández.	Quintela Balbos.
Manuel García Santillán.	Buzmuyor.
Francisco López.	Vilela.
Manuel Díaz Maroto.	Villafranca.
José Espínola.	Vega Vallcarca.
Antonio Valcarce.	Vulturillo arriba.
José Fernández.	Buzmuyor.
Manuel Álvarez Reguera.	Vega Vallcarca.
Benito de Seo.	Arnedelo.
Manuel García.	Idem.
Camillo Meneses.	Villafranca.
Francisco Antonio Goyanes.	Idem.
Ramón Suárez Carbajal.	Idem.

Candidatos que ha obtenido votos.

Mr. Marqués de Montevirgen. 20.
Villafranca Octubre 11 de 1863.—El Presidente, Nicasio Díaz Maroto.—Secretarios escrutadores, Juan Martínez.—Manuel Neiro.—Ramon Pol.—Gaspar Beato.

Distrito de Villafranca.

SECCION DE CACAOELOS.

D. Joaquín Tablado.	.	.	Cacabelos.
Alonso Amigo.	.	.	Carracedo.
Santiago Cinedo.	.	.	Quílos.
Miguel de Facios.	.	.	Villaberde.
Francisco Arias.	.	.	Carracedelo.
Pedro Valencia.	.	.	Idem.
Genadio González.	.	.	Vega Espinareda.
Gerónimo Pérez Mercadillo.	.	.	Idem.
Antonio Martínez.	.	.	Sésamo.
Manuel Alfonso.	.	.	Arganza.
Francisco Canedo.	.	.	Narayola.
José Sanchez.	.	.	Cacabelos.
Raimundo Franco.	.	.	Carracedelo.
Manuel Juárez.	.	.	S. Juan de Mata
Marcelino Guerrero.	.	.	Idem.
Juan Cela.	.	.	Cacabelos.
Marcos Guerra.	.	.	Fabero.
Baltasar Martínez.	.	.	Otero.
Pedro San Miguel.	.	.	Cuetos.
Dionisio González.	.	.	Idem.
José Balafões.	.	.	Cacabelos.
Felipe Vega.	.	.	Magaz de arriba.
Isidoro Ovalle.	.	.	Santecedo.
Carlos Santalla.	.	.	Idem.
Simón Urias.	.	.	S. Juan de Mata.
Joaquín Pérez.	.	.	Arganza.
Manuel Guerra.	.	.	Fabero.
Gonzalo Suávreda Prado.	.	.	Compelo.
Pascual Bello.	.	.	LagodeCacucedo
Agustín Guerrero.	.	.	Santecedo.

NOMBRES.

D. Benito Ovalle	.	.	S. Juan de Mata.
Isidro Gonzalez	.	.	Cueto.
Lucas Gonzalez	.	.	Cacabelos.
Mariano Enriquez	.	.	Mugrazenabajo.
Felipe Fernandez	.	.	Buitrilladenabajo
Sebastián García	.	.	Otso.
Roque García	.	.	Idem.
Manuel García	.	.	Idem.
Simón Antonio González	.	.	Villadecanes,
Manuel Sanchez Suazo	.	.	Cucabelas.
Manuel Rodríguez	.	.	Idem.
Juan Basante	.	.	Idem.
Serafín Cela	.	.	Idem.
Francisco Agustín Bálgoyma	.	.	Idem.
Ignacia Garrido	.	.	Idem.
Manuel de Castro	.	.	Idem.
Francisco Pérez	.	.	Berlanga.
Santiago Lago	.	.	Quilós.
Antonio Sanchez Ullon	.	.	Puente.
Antonio Vega Cadorniga	.	.	Idem.
Pedro Barrios	.	.	Vegas de Yeres.
Tomás Uria	.	.	S. Juan de Mata.

Candidatos que han obtenido votos.

Se. Marqués de Montevirgen. 52.
Cacabos 11 de Octubre de 1863.—El Presidente, Vicente Cela.—Secretarios escrutadores, Juan Basante.—Manuel Sanchez Soazo.—Serafín Cela.—Manuel Rodríguez.

SECCIÓN ELECTORAL DE VILLAFASE.

D. Rafael Lorenzana.	Vegas del Condado
Ildefonso García.	Idem.
Juan González.	Idem.
Manuel Llannuzares.	Idem.
Mauricio López.	Idem.
Mateo Sánchez.	Idem.
Niceto de Campos.	Idem.
Tomás López.	Idem.
Miguel Ordás.	Idem.
Santos Llannuzares	Idem.
Juan Antonio de Robles.	Idem.
Vicente Díez.	Idem.
Francisco Tapia.	Idem.
Nicolás González.	Idem.
Segundo de Robles.	Idem.
Donato Casado.	Idem.
Martín Fernández.	Idem.
Inocencio Rodríguez.	Idem.
José Sánchez.	Idem.
Juan Torices.	Idem.
Joaquín Viejo.	Idem.
Manuel García.	Idem.
Bentito González.	Idem.
Pablo de Robles.	Idem.
Tomás Estigüanes.	Idem.
Geronimo Llannuzares.	Idem.
Matías González.	Idem.
Vicente González.	Idem.
Lorenzo Pascual.	Santos Marías.

Jelen.
Savas Marlas.

Juan Reguera.		Balbuena, M.
Alvaro Rodriguez.		Idem.
Antonio Martinez.		Idem.
Gaspal Diez.		Idem.
Juan Gonzalez.		Idem.
Ramon Pasterana.		Idem.
Casimiro Gonzalez.		Idem.
Jose Rodriguez.		Idem.
Esteban Santamaría.		Idem.
Benito Reguera.		Idem.
Cayetano Pascual.		Idem.
Mauricio Gomez.		Idem.
Francisco Rodriguez.		Idem.
Pedro Perez.		Idem.
Bernardo Perez.		Idem.
Felipe Santamaría.		Idem.
Gabriel Lopez.		Idem.
Fernando Miguel.		Idem.
Antonio Alaez.		Idem.
Manuel Luengo.		Idem.
Manuel del Rio.		Idem.
Gerónimo Bermudejo.		Idem.
Miguel Castro.		Idem.
Simón Bermudejo.		Idem.
Marcelino Cajigal.		Manzilla.
Angel Gonzalez.		Idem.
Andrés Llamazares.		Idem.
Manuel Laso.		Idem.

NOMBRES.	VECINDAD	NOMBRES.	VECINDAD	NOMBRES.	VECINDAD
D. Pedro Antonio Alonso.	Idem.	D. Juan Nicolás.	Idem.	D. Celestino García.	Idem.
Hipólito Modino.	Idem.	Vicente Barbado.	Idem.	Ramon Fernandez.	Idem.
Sebastián Gallego.	Idem.	Isidoro Alvarez.	Idem.	Francisco Rebollo.	Idem.
Blas Sanz.	Idem.	Tomas Alvarez.	Idem.	Gaspar Llorente.	Idem.
Patricio Fuertes.	Idem.	Fausto de la Verdura.	Idem.	Vicente Vega.	Idem.
Lázaro Martínez.	Idem.	Bernardo Ferreras.	Idem.	Bernardo Sánchez.	Idem.
Miguel Cascallana.	Idem.	Pedro López.	Idem.	Isidoro Cañón.	Villasabariego.
Tiburcio Fuentes.	Idem.	Vicente Rodríguez.	Idem.	Manuel Díez.	Idem.
José Carral.	Idem.	Juan del Río.	Idem.	Francisco García.	Idem.
Nicolás del Río.	Idem.	Froilán de Campos.	Idem.	Lezaro Olmo.	Idem.
José Fernández Vega.	Idem.	Isidoro Robles.	Idem.	Santos Rodríguez.	Idem.
Jacinto del Valle.	Idem.	José de la Barga.	Idem.	Juan Míz.	Villafuerte.
Melchor Llamas.	Idem.	Manuel Barbado.	Idem.	Alejandro Zapico.	Idem.
Bartolomé Presa.	Manzana Mayor.	Isidro Carpintero.	Idem.	Eugenio López.	Idem.
Manuel González Vélez.	Vegas del Condado.	José de Campos.	Idem.	Manuel López.	Idem.
Melchor de Robles.	Idem.	Tomas Carral.	Idem.	Pedro García.	Idem.
José González.	Idem.	Feliciano González.	Idem.	Manuel González.	Idem.
Benito García.	Vill. las Manzanas.	Mariano Martínez.	Idem.	Claudio González.	Idem.
Anacleto Fuentes.	Gradietas.	Cecilio Buzón.	Idem.	Elías de la Madrid.	Idem.
Juan Antonio Pérez.	Idem.	Sandalo Yuane.	Idem.	Vicente Zapico.	Idem.
Blas Díez.	Idem.	Feliz Llorente.	Idem.	José González.	Idem.
Bernardo Balboa.	Idem.	Anastasio Guerra.	Idem.	Benito de Robles.	Idem.
Miguel Rodríguez.	Idem.	Isidoro Olmo.	Idem.	Manuel Fernández.	Vegas del Condado.
José Pascual.	Idem.	Nicolás Morán.	Idem.	Santos González.	Idem.
Majl Rodríguez.	Idem.	Bomundo Llorente.	Idem.		
Mateo Alaez.	Idem.	Ramón Romero.	Idem.		
Juan Fernández Ferreras.	Idem.	José Martínez.	Idem.		
Juana Carpintero.	Idem.	Narciso Barrientos.	Idem.		
Matiés Alaez.	Idem.	Francisco Cañón.	Idem.		
Pedro Campos.	Idem.	Feliz Suárez.	Idem.		
Miguel Cañón.	Idem.	Santos García.	Idem.		

Distrito electoral de Ponferrada.**1.ª SECCION, CABEZA PONFERRADA.****NOMBRES.**

D. Indalecio López.
Francisco Álvarez.
Prudencio Villarino.
Bernardo Moldes.
Tomas Carral.
José Carrijo.
Vicentino Garza.
José Ramón Roche.
Francisco Villagrasa.
Joaquín Macías Vidal.
Pedro González Prada.
Gerónimo Macías.
Manuel Rueta.
Benito Rueda.
Benito Álvarez.
Francisco Morán.
Manuel Barrios.
Fernando Añelita.
Saturnino Pierro.
Juan Fernández Alvarez.
José del Puerto.
Vicente A. Agustí.
Blas González.
Juan Sáenz.
Miguel Andreu.
Andrés Rabanal.
Juan Alvarez, Presbítero.
Juan González Hilario.
Melchor Corral.
Rafael González Perea.
Melchor Fernández Centeno.
Felipe Fernández.
Isidro Rueda.
Carlos González.
Ramón María Roche.
Manuel Valcarce Yebra.
Manuel Calleja.
Joaquín Rodríguez.
Carlos Barrios.
José López.
Narciso Núñez.
Manuel Núñez.
Lucas Fernández Alvarez.
Gregorio Bermúdez.

Candidatos que han obtenido votos.

Se. Marqués de S. Carlos. — 44
Ponferrada 11 de Octubre de 1863.
— El Presidente, Isidro Rueda.— Secretarios escrutadores, Pedro González Prada — Lucas Fernández Alvarez.— Vicente A. Agustí.— Felipe Fernández.

Distrito de Ponferrada.**2.ª SECCION, BENIBRIE.****NOMBRES.**

D. Francisco Sarmiento.
Fidel Álvarez.
Francisco González Pérez.
Juan Lorcizana.
Blas Pestaña.
Juan González Villete.
José Álvarez.
Alejo Díaz.
Francisco Grandizo.
Manuel Vega.
Patricio González.
Juan Álvarez.
Leandro Núñez.
Pedro Faliz.
Ventura Pérez.
Agustín Ramón García.
Miguel Corral.
Francisco Colinas.
Lorenzo Palacio.
Antonio Álvarez.
Juan Gutiérrez.
José Perras.
Tiribio de la Mata.
Melchor González.
Juan Marques.
Eusebio Alvarez.
Francisco Ramón Gendia.
Francisco González.
Cristóbal Fernández.
José María Núñez.
Manuel de la Mata.
Pedro Cebria.
Agustín Jáñez.
Pedro Fernández Robles.
Bernardo de Vega.
Manuel de la Silva.
Manuel Rabo.
Pedro Alonso.
Pedro García Vuella.
Tiribio Gómez.
Luis Carno.
Pedro Barrero.
Isidro García.
José Ferreiro.
Bartolomé González.
Juan González del Campillo.
Pedro Joaquín Pérez.
Santiago Gudiño.
José Antonio Cabeza.
Julian Alvarez.
Manuel Alvarez.
Feliz Gómez.
Miguel Calvo.
Alonso Pérez.

D. José Valcarcel.

José Gómez.
Pedro Llamas.
Francisco Ramón González.
Manuel Jáñez.
José Antonio Corral.
Miguel Fernández.
Andrés Fernández.
Luis García.
Julian Velasco.
María Feliz.
Felipe Reguero.
Benito Reguero.

Candidatos que han obtenido votos.

Se. Marqués de S. Carlos. — 66
Bembibre y Octubre 11 de 1863.— El Presidente, Benito Álvarez.— Secretarios escrutadores, Pedro Rivera.— Manuel María Rupial.— José Atenio Alvarez.— Pascual Alvarez

*(Se continuará.)***Nº. 552.
SECCION DE FOMENTO.**

Otras páginas.— Negociado 2.*
Lista nominal de los dueños de las fincas que han de ser ocupadas en la travesía de Camponaraya por la variación de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, entre San Román de Bembibre y Cebreiros por Ponferrada.

D. Juan Baltuilla.
Benigno Baltuilla.
Bash Rivera.
Hijos de Luis Bedolón.
Anselmo Méndez.
Bonifacio Rivera.
Juan Martínez.
Felipe Rodríguez.
Francisco Gómez.
Isidoro Baltuilla.
Carlos González.
Teresa Pérez.
José y Anselmo López.
Ventura Rivera y Antonio Santalla.
Andrés Cano.
Manuel Fernández.
Rafael Santalla.
José Ovalle.
Isidro Cabeza.
Pascual Fresco.
Francisco Folguera.
Tomás López.
Miguel Calvo.
Felipe Guerrero.

D. Pedro Rivora.

Antonio Fernández.
Miguel Rivera.
Francisco Ovalle.
José Rivera.
María Canedo.
Manuel Barciela.
José Folguera.
Salvador Rodríguez.
Lázaro Folguera.
Blas Folguera.
Antonio Rivera.
José Quinteros de León.
Félix Rodríguez.
Diego Carballo.
José Bedolón.
Santiago Crespo.
Diego Paiz.
Antonio Corral.
Martín Rodríguez.
Nicolás Folguera.
Ángel Folguera.
Vicente Solrin.
Fernando Laredo.
Andrés López.
Vicente Folguera.
Andrés Rodríguez.

León 9 de Octubre de 1863.— Ricardo Yañez.— Es copia.— Mingo.

Lo que se publica en el presente número del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien convenga, y á fin de que al plazo preciso de doce días expongan los propietarios lo que crean conveniente al tenor de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853.— Leon 16 de Octubre de 1863.— Ángel Escobar.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.**SECRETARIA DE GOBIERNO****DE LA****Audiencia de Valladolid.**

En la Gaceta del 27 de Septiembre último se halla inserta la Real Orden de 23 del mismo, siguiente:

«Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta elevada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona sobre si los Escribanos de

Juzgado tienen facultad para autorizar las escrituras procedentes de los actuaciones judiciales en que intervienen; y en su consecuencia S. M., de acuerdo con lo manifestado por la del Tribunal Supremo de Justicia y esa Dirección, vistos los artículos 1.^o de la ley del Notariado y 87 de su reglamento, se ha dignado mandar:

1.^o Que los Escribanos actuarios de los Juzgados y Tribunales del reino no pueden como tales autorizar ni protocolizar escritura alguna, cualquiera que sea su procedencia.

2.^o Que cuando por consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales haya de extenderse escritura matriz ó protocolizarse el mismo expediente original con arreglo á la ley, corresponde hacerlo á un Notario segun y en la forma que previene el artículo 87 *antes citado*.

3.^o Que esta disposición no alcanza á los contratos y actos que tienen lugar dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, y formen parte de las actuaciones, debiendo considerarse matriz y protocolo la actuación misma que los contiene, siempre que la ley no prescriba expresamente ó el Juez no estime conveniente proveer su protocolización ante Notario.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1865.—Monáres.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Y dada cuenta en sello de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para conocimiento de los funcionarios á quienes intercede. Valladolid Octubre 8 de 1865.—P. M. de S. E.—El Secretario, Lucas Fernández.

DE LOS JUZGADOS.

D. *Felipe Antonio Galán*, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia por S. M. que Díos guarde etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de León atentamente participo: Que en este Juzgado se sustanció causa criminal de oficio, contra José Sanzo y Pérez, hijo de Francisco y de Josefina, natural del Lugar de Castrillón del concejo de Rial, de treinta y siete años, soltero, jornalero, y contra Ramona Fernández, hija de Josefina y de padre desconocido, natural de Lebrija de la parroquia de Arancedo, concejo del Franco, soltera, de cuarenta y dos años, que lleva consigo una niña de tres años, jornalera, pertenecientes ambos al Juzgado de primera instancia de Gas-

tropol; en la cual se les formó por vagancia y mendicidad, blasfemias y desacato á la Guardia civil, y en la que por sentencia de la Excelentísima Audiencia de este Territorio se les condenó á sufrir varias penas, sin perjuicio de otras siempre que se presentasen á la vez aprehendidos. Librado el exhorto al Juzgado de primera instancia de Castropol, para su captura y remesa á este Juzgado, no pudieron ser habidos, ni tampoco en esta provincia, aparte de haberse encargado dicha captura e insertado en el Boletín oficial. En su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico, que recibiendo el presente se sirva aceptarlo y adoptar las disposiciones conducentes para que los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de vigilancia y seguridad pública, sean detenidos dichos procesados y remitidos a este Juzgado con la custodia conducente, rogándole ademas se dé mandado se inscriba esta reclamación en el Boletín oficial de esa provincia, con el expresado, enmago, mediante las diligencias practicadas resulta que pueden hallarse en ella, pues en hacerlo así y devolver el presente á este Juzgado con las diligencias que acrediten haber cumplido con lo que se le encarga, administrara justicia como yo haré en igualcas casos. Dado en la villa de Pravia á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Felix Antonio Galán.

—Por su mandado, Fernando Suárez Anexas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de Godavero, en el concejo de Luarca, dotada con dos mil quinientos rs.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de Paredes, en el concejo de Valdes, dotada con mil rs.

La de Rozadas, en el concejo de Villaviciosa, dotada con mil rs.

La de Anayo en el de Piloña, con la misma dotación.

Las de S. Tirso y Santa Cruz, en el de Mieres, con la misma dotación.

La de Asiego, en el de Cabrales, dotada con mil trescientos reales.

Las de S. Roque del Prado, Poo, Arangas, Solres, y Bulnes,

en el mismo concejo, dotadas con mil reales.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios a la Junta provincial de instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 2 de Octubre de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Arenas, en el concejo de Cabrales, dotada con dos mil reales, hasta

el mismo concejo, dotadas con mil reales.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios a la Junta provincial de instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 2 de Octubre de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Arenas, en el concejo de Cabrales, dotada con dos mil reales, hasta

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisición de 16.560 quintales de trigo para el servicio de provisión del ejército en las Factorías que al pie se expresan, se convoca a pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Galicia, el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 8 de Octubre de 1865.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José María de Monzanos.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

FACTORIAS.	Procedencia del trigo.	Nombre.	Peso de la fanega.	Quintales castellanos.
			Libras castellanas.	
Coruña	País	Marrozan . .	90	12.527,70
Lugo	Iuem	Ciamorro . .	90	3.832,40
Total				16.360,28

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de _____, residente en calle de _____, nún. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid del 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, _____ quintales en la Factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.—(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

BON JUAN BERTI, cirujano dentista, tiene el honor de ofrecer á este respetable público sus conocimientos facultativos, adquiridos por una dilatada práctica en todo lo concerniente al arte de Cirugía, en los trabajos artificiales y en la parte operativa, estableciendo los siguientes precios por cuantas obras se trabajan en su gabinete: por cada diente montado en oro de ley, por el sistema de chapas ó de media caña, de 100 a 120 reales, y de plata de 60 a 80 rs. También cura en cinco minutos las quemaduras de hombres, mujeres, niños y niñas, sin hacer ninguna operación, ni causar daño alguno; precio, de diez años de edad para arriba, 80 rs. Y de diez años para abajo, 30 rs.

Vive en la plaza de S. Marcelo, número 16, donde permanecerá quince días.—Juan Berti.

Se arriendan para ganado lanar por los cuatro meses de invierno, los pastos del Soto titulado de la casa de la Vega, inmediato á la ciudad de León, propio de Don Joaquín Galván, vecino de la misma.